



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Opde Mudéjar 1” en el término municipal de Híjar (Teruel), en las condiciones que se citan.

N.º exp DGEM: IP-PC-0138/2022.

N.º exp SP: TE-AT0143/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 18 de octubre de 2022, la sociedad Planta Solar Opde 23, SL, con NIF B71354732 y domicilio social en C/ José Ortega y Gasset, 20, planta 2, CP 28006 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Opde Mudéjar 1” de potencia instalada 47,19 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Proyecto parque fotovoltaico Opde Mudéjar 1 40 MW / 50 MWp” que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen la planta fotovoltaica con la subestación SET Ceperuelo 30/220 kV. También se presentó otra documentación necesaria para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0138/2022. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0143/20 de la provincia de Teruel.

Posteriormente, se presentó un “Modificado de proyecto parque fotovoltaico Opde Mudéjar 1”.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Opde Mudéjar 1”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0143/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 23 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica Opde Mudéjar I, promovido por planta solar Opde 23, SL”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 6 de abril de 2021.

Heraldo de Aragón de fecha 6 de abril de 2021.

Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Híjar (Teruel), el cual ha aportado justificante de exposición al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo



establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones y empresas afectadas:

Ayuntamiento de Híjar.

El 3 de mayo de 2021 presenta decreto de Alcaldía 134/2021 en el que presta su conformidad y aporta informe de los servicios técnicos municipales (expediente n.º 2.853/2021) estableciendo un condicionado. El titular manifestó su conformidad.

Demarcación de carreteras del estado en Aragón.

El 9 de abril de 2021 informó indicando que "se informa que las actuaciones proyectadas se encuentran fuera de las zonas de protección de las Carreteras del Estado, y no es de aplicación la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras."

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fecha 13 de septiembre de 2021, el organismo aportó un condicionado. El 15 de octubre de 2021, el promotor manifestó su conformidad. El 12 de noviembre de 2021 se remite al organismo dicha respuesta.

El 8 de noviembre de 2021, el organismo aportó un segundo condicionado. El titular manifestó su conformidad con este informe el 3 de diciembre de 2021. Se remitió esta respuesta al organismo, que no se ha manifestado.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA).

El 8 de abril de 2021 se recibe escrito del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en el que se amplía un mes más el plazo de emisión de informe. El 29 de junio de 2021 el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón notifica el acuerdo adoptado en sesión de 25 de junio de 2021, en el que establece un condicionado en relación con la conservación de los valores paisajísticos, las afecciones directas a la fauna el análisis de visibilidad, los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear y el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado; recomendando analizar la implantación de estas instalaciones en relación con los nuevos nodos eléctricos planificados y mostrando preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación. Este informe se remitió al titular, que el 14 de julio de 2021 da respuesta a las consideraciones planteadas por el organismo y adjunta un mapa de cuencas visuales de parque fotovoltaico. Remitiéndose al organismo el 4 de agosto de 2021, este no se ha manifestado.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

El 7 de mayo de 2021, emitió un condicionado. Dicho condicionado se remite al titular, que con fecha 24 de junio de 2021 manifestó su conformidad.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Con fecha 14 de mayo de 2021, presenta informe territorial SCT_2021_150_26 en relación con el impacto del desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados y recomendando analizar la implantación de estas instalaciones (líneas eléctricas) con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. También estableció un condicionado (análisis de visibilidad, estudio de alternativas por afecciones a la avifauna, análisis de impacto en la economía local...). Se remitió al titular que, el 24 de junio de 2021 da respuesta a cada una de las consideraciones planteadas por el organismo y aporta mapa de cuencas visuales de la planta fotovoltaica. Se remitió al organismo el 5 de julio de 2021, que no se ha manifestado.

Dirección General Patrimonio Cultural.

Con fecha 31 de marzo de 2021 se solicita condicionado por parte de este Servicio Provincial, no recibiendo respuesta por parte de este organismo.

Servicio Provincial Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Subdirección de Carreteras Teruel.

El 25 de agosto de 2021 emitió informe estableciendo un condicionado. Este informe se remitió al titular que respondió el 24 de junio de 2023 manifestando su conformidad y adjuntando un estudio de tráfico en relación con el nudo Mudéjar, el cual se aportó también al Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel. La respuesta se remitió al organismo el 15 de septiembre de 2021, que no se ha manifestado.

Diputación Provincial de Teruel (Vías y obras).

El 16 de abril de 2021 emitió un condicionado. Se envía el condicionado al titular, que el 24 de junio de 2021 respondió manifestando su conformidad a dicho informe y adjuntando un estudio de tráfico del nudo Mudéjar. Se remitió la respuesta al organismo, que no se ha manifestado.



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública).

El 10 de mayo de 2021, aporta informe en el que se indica que no existe afección a montes y ni al dominio público pecuario catalogado. El titular manifestó conformidad.

Red eléctrica de España, SA.

El 25 de mayo de 2021 presenta condicionado indicando “no presentar oposición al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.” El titular manifestó su conformidad el 24 de junio de 2021.

Participación pública y alegaciones.

Se remitió el estudio de impacto ambiental a: Ecologistas en Acción Otus, SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Comarca Bajo Martín. De los citados, solamente contestó la Asociación Naturalista de Aragón Ansar, en adelante, Ansar; y no se han presentado alegaciones por particulares u otros interesados.

Ansar presentó alegaciones argumentando un fraccionamiento artificioso de los proyectos de 2 parques solares fotovoltaicos “Opde Mudéjar 1” de 49,9 MWp y “Opde Mudéjar 2” de 33.7 MWp promovidos por distintas sociedades con el mismo domicilio fiscal y pertenecientes al mismo grupo empresarial; que el estudio de impacto ambiental debería ser conjunto; la afección de las plantas a áreas críticas de cernícalo primilla y que los proyectos se encuentran íntegramente enclavados dentro del ámbito que establece el futuro Plan de Recuperación conjunto de la avutarda, el sisón, la ganga ortega y la ganga ibérica, elaborado por el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y cuya tramitación administrativa comenzó en 2018. El titular contestó a dichas alegaciones y, el 23 de agosto de 2021, Ansar presentó nuevas alegaciones, las cuales estaban fuera de plazo. El titular es conocedor también de estas alegaciones.

Respecto a las alegaciones mencionadas anteriormente, finalizado el periodo de información pública y consultas, se trasladaron al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 21 de septiembre de 2021 para que, las de marcado carácter ambiental, fueran tenidas en cuenta para la emisión de la declaración de impacto ambiental por parte de dicho organismo.

Conclusiones del Servicio Provincial de Teruel respecto de la alegación de Ansar.

Respecto al resto de alegaciones el Servicio Provincial de Teruel establece lo siguiente en su informe-propuesta: “En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse las plantas fotovoltaicas Opde Mudéjar 1 y Opde Mudéjar 2 próximas y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental”. “A su vez”:

a) “Dichos parques han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red”.

“Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma”.

b) “Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación”.

“En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán



validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas”.

“Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Opde Mudéjar 1 y Opde Mudéjar 2 responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red”.

- c) “Las plantas fotovoltaicas Opde Mudéjar 1 y Opde Mudéjar 2 conectan sus paneles fotovoltaicos a su propio centro de transformación del PFV, a través de su propia línea subterránea de evacuación de 30 kV llegará a la SET Ceperuelo 220/30 KV para la evacuación de ambas plantas y además Castellido II y Tolocha II (SET Ceperuelo y LAT SET Ceperuelo-SET Mudéjar Norte (TE-AT0152_20) SET Mudéjar Norte, LAT 6-Tramo 1 y 2 (TE-AT166_20) LAAT SET Promotores Mudéjar Y SET Mudéjar (TE-AT0113_20)”.
- d) “Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado (.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas: a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

“En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

“Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial”.

“Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013 EIA. y Ley 11/2014 PPAA) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013 LSE. y Decreto-ley 2/2016).”

“En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada”. “Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres



parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

“Por último y analizando también la alegación presentada que argumenta que debería de hacerse un EslA conjunto de los 2 parques “Opde Mudéjar 1” y “Opde Mudéjar 2”, incluyendo además líneas de evacuación y subestaciones de forma que se analicen los impactos acumulativos y sinérgicos, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.”

“Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

“En este caso, las plantas fotovoltaicas Opde Mudéjar 1 y Opde Mudéjar 2 han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma”.

“En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto”.

“En lo referente a que los dos parques se encuentran en áreas críticas de cernícalo primilla y que los proyectos se encuentran íntegramente enclavados dentro del ámbito que establece el futuro Plan de Recuperación conjunto de la avutarda, el sisón, la ganga ortega y la ganga ibérica, elaborado por el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y cuya tramitación administrativa comenzó en 2018, estas dos alegaciones son de marcado carácter ambiental, existiendo Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de agosto de 2022, con una declaración de impacto ambiental compatible y condicionada, por lo tanto se considera contestadas y resueltas dichas alegaciones”.

Derechos mineros.

No existen derechos mineros afectados en la zona de implantación de la planta fotovoltaica.

Cuarto.— *Proyectos técnicos.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Teruel incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto a los proyectos de ejecución “Proyecto parque fotovoltaico Opde Mudéjar 1 40 MW / 50 MWp” y “Modificado de proyecto parque fotovoltaico Opde Mudéjar 1”, según el informe-propuesta del Servicio Provincial de Teruel de fecha 23 de junio de 2023 con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución “Proyecto parque fotovoltaico Opde Mudéjar 1 40 MW / 50 MWp” está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 9 de noviembre de 2020 con el n.º VD03641-20A.

El proyecto de ejecución “Modificado de proyecto parque fotovoltaico Opde Mudéjar 1” está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 4 de octubre de 2022 con el n.º VD03601-22A.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Pedro Machín Iturria que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*



Con fecha 17 de agosto de 2022 se emite la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Opde Mudéjar 1” de 40 mw nominales y 50 mwp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 23, S L. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/09610); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de fecha 18 de octubre de 2022.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de fecha 23 de junio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 23 de junio de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Opde Mudéjar 1 precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

SET Ceperuelo 30/220 kV y Línea Aérea Alta Tensión 220 kV hasta SET Mudéjar Norte 220 kV (N.º expediente de Servicio Provincial de Teruel: TE-AT0152_20).

SET Mudéjar Norte 220 kV y Línea Aérea Alta Tensión 220 kV hasta SET Mudéjar Promotores 220/400 kV (N.º expediente de Servicio Provincial de Teruel: TE-AT166_20).

SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar (REE) (N.º expediente de Servicio Provincial de Teruel: TE-AT0113_20).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel).

Resolución de 29 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Ceperuelo 220/30 kV” y “LAAT 220 kV SET Ceperuelo - SET Mudéjar Norte” en el término municipal de Híjar (Teruel).

Resolución de 6 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas “SET Mudéjar Norte” y LAAT 220KV “Línea número 6, tramos 1 y 2”.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto



337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Opde Mudéjar 1” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado Séptimo de los Antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente la Resolución de 17 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Opde Mudéjar 1” de 40 mw nominales y 50 mwp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 23, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/09610); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de 18 de octubre de 2022.

Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la FV Opde Mudéjar 1, con fecha 11 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 40 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400 kV.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo “informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica Opde Mudéjar I, promovido por Planta Solar Opde 23, SL”, de 23 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Planta Solar Opde 23, SL para la planta fotovoltaica “Opde Mudéjar 1”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV hasta la “SET Ceperuelo 30/220 kV”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Proyecto parque fotovoltaico Opde Mudéjar 1 40 MW / 50 MWp” suscrito por el Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 9 de noviembre de 2020 con el n.º VD03641-20A.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Modificado de proyecto parque fotovoltaico Opde Mudéjar 1” suscrito por el Ingeniero Indus-



trial D. Pedro Machín Iturria y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 4 de octubre de 2022 con el n.º VD03601-22A.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Planta Solar Opde 23, S.L.
CIF:	B71354732
Denominación de instalación fotovoltaica:	OPDE Mudejar 1
Ubicación de la instalación:	Término municipal de Híjar: Polígono 46; parcelas 53, 59, 61, 63, 64, 66, 67,68, 70 a 75, 78, 80, 81,188 Polígono 47; parcelas 39,40,42,47,48,50,51 Polígono 48; parcelas 21,22,9008 Polígono 49; parcelas 20 a 26, 28, 35, 9004,9005,9007 Polígono 50; parcelas 1,27
Superficie:	97 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	108.668 módulos de 460 Wp
Potencia total módulos FV:	49,98728 MW
Nº inversores/Pot. activa:	13/3.630.000 W
Pot. activa total de inversores:	47,19 MW
Potencia instalada (1)	47,19 MW
Capacidad de acceso	40 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00291/ 50 MW
Línea de evacuación propia:	2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares
Punto de conexión previsto:	SET Mudéjar 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciocho millones novecientos sesenta y seis mil novecientos noventa y nueve euros con ochenta y ocho euros (18.966.999,88 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los

Nº de Vértice	Primer vallado, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	723.537	4.550.829
2	723.544	4.551.082
3	723.553	4.551.250
4	723.500	4.551.272
5	723.437	4.551.308
6	723.401	4.551.334
7	723.356	4.551.377
8	723.287	4.551.300
9	723.307	4.551.245
10	723.328	4.551.186
11	723.344	4.551.155
12	723.378	4.551.092
13	723.384	4.551.076
14	723.418	4.551.010
15	723.432	4.550.990
16	723.486	4.550.920
17	723.522	4.550.829
18	723.535	4.550.805

Nº de Vértice	Segundo vallado, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	722.804	4.550.753
2	722.821	4.550.742
3	722.856	4.550.711
4	722.865	4.550.692
5	722.876	4.550.657
6	722.885	4.550.654
7	722.892	4.550.667
8	722.907	4.550.696
9	722.952	4.550.679
10	722.989	4.550.646
11	722.997	4.550.638
12	722.961	4.550.528
13	722.951	4.550.489
14	722.929	4.550.496
15	722.895	4.550.483
16	722.884	4.550.482
17	722.832	4.550.513
18	722.786	4.550.530
19	722.773	4.550.532
20	722.760	4.550.518
21	722.754	4.550.499
22	722.743	4.550.488
23	722.724	4.550.478
24	722.799	4.550.414

25	722.759	4.550.368
26	722.830	4.550.306
27	722.898	4.550.346
28	722.954	4.550.408
29	722.994	4.550.427
30	723.075	4.550.457
31	723.092	4.550.460
32	723.136	4.550.453
33	723.175	4.550.462
34	723.219	4.550.492
35	723.291	4.550.528
36	723.321	4.550.558
37	723.335	4.550.568
38	723.356	4.550.577
39	723.471	4.550.598
40	723.530	4.550.606
41	723.649	4.550.611
42	723.599	4.550.704
43	723.559	4.550.750
44	723.531	4.550.779
45	723.508	4.550.822
46	723.481	4.550.892
47	723.463	4.550.923
48	723.403	4.551.001
49	723.311	4.551.179
50	723.295	4.551.227

51	723.283	4.551.258
52	723.204	4.551.202
53	723.118	4.551.107
54	723.131	4.551.061
55	723.103	4.551.035
56	723.018	4.550.970
57	722.990	4.550.963
58	722.900	4.550.862
59	722.896	4.550.842
60	722.878	4.550.821
61	722.855	4.550.811
62	722.804	4.550.753

Nº de Vértice	Tercer vallado, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	723.406	4.549.812
2	723.408	4.549.813
3	723.465	4.549.873
4	723.491	4.549.917
5	723.590	4.550.144
6	723.613	4.550.201
7	723.633	4.550.284
8	723.637	4.550.315
9	723.632	4.550.433
10	723.636	4.550.481
11	723.653	4.550.550
12	723.657	4.550.592
13	723.604	4.550.592
14	723.532	4.550.588
15	723.474	4.550.581
16	723.361	4.550.560
17	723.333	4.550.544
18	723.304	4.550.514
19	723.229	4.550.477
20	723.182	4.550.445
21	723.137	4.550.434
22	723.093	4.550.441
23	723.025	4.550.422
24	722.965	4.550.393

25	722.936	4.550.358
26	722.955	4.550.353
27	722.972	4.550.339
28	722.951	4.550.276
29	722.938	4.550.259
30	722.930	4.550.253
31	722.896	4.550.242
32	722.903	4.550.237

Nº de Vértice	Cuarto vallado, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	723.450	4.549.775
2	723.494	4.549.832
3	723.518	4.549.867
4	723.527	4.549.881
5	723.583	4.549.925
6	723.645	4.549.935
7	723.645	4.549.935
8	723.708	4.550.048
9	723.680	4.550.165
10	723.679	4.550.255
11	723.715	4.550.438
12	723.726	4.550.494
13	723.671	4.550.584
14	723.668	4.550.547
15	723.651	4.550.478
16	723.648	4.550.433
17	723.652	4.550.314
18	723.648	4.550.281
19	723.628	4.550.196
20	723.558	4.550.030
21	723.504	4.549.910
22	723.477	4.549.863
23	723.418	4.549.801

Nº de Vértice	Quinto vallado, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	723.901	4.550.619
2	723.947	4.550.633
3	724.043	4.550.654
4	724.200	4.550.679
5	724.280	4.550.692
6	724.352	4.550.726
7	724.352	4.550.726
8	724.315	4.550.786
9	724.300	4.550.815
10	724.273	4.550.828
11	724.266	4.550.844
12	724.266	4.550.935
13	723.789	4.550.936
14	723.881	4.550.893
15	723.889	4.550.912
16	724.028	4.550.855
17	724.008	4.550.805
18	723.774	4.550.901
19	723.752	4.550.862



archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

3. Características técnicas:

a) Generación.

108.668 módulos de potencia 460 Wp, agrupados en series de 28. 13 Inversores de 3.630 kW a 25.°C.

5 "Power Station" Twin Skid de 7.260 kVA. Cada "power station" cuenta con dos inversores FS3510K (de 3.630 kW a 25.°C) y dos transformadores 0,66/30 kV.

3 "Power Station" MV Skid de 3.630 kVA. Cada "power station" cuenta con un inversor FS3510K (de 3.630 kW a 25.°C) y un transformador 0,66/30 kV.

b) Evacuación.

2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RH5Z1 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta exterior de poliolefina termoplástica. Una de las líneas une 5 "power station" con SET Ceperuelo 30/220 kV y tiene una longitud total de 2.180 m; la otra línea une 3 "power station" con SET Ceperuelo 30/220 kV y tiene una longitud total de 1.080 m.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

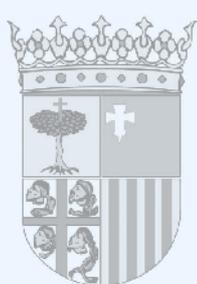
En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 17 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Opde Mudéjar 1" de 40 mw nominales y 50 mwp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Planta Solar Opde 23, S L. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/09610); publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 202, de fecha 18 de octubre de 2022.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.



4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00291, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 50 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 47,19 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Conse-



jero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de agosto de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.